

Acta de la sesion extraordinaria que celebra el Ayuntamiento el dia 10 de Agosto de 1878

Los que asistieron

D ^o Francisco Martin	En la Villa de Lobos a diez de
" Cipriano Martin	Agosto de mil ochocientos noventa
" Faustino Martin	y ocho, siendo las cuatro de la tarde
" Dionisio Martin	y bajo la presidencia del Sr. Al-
" Cecilio Martin	calde D ^o Francisco Martin Barre-
" Severiano Gragera	na, se reunieron en la sala capitul-
" Antonio Casas	lar de este Ayuntamiento los Sres.

que se expresan al margen, con el fin de celebrar sesion extraordinaria, convocados en la forma que la ley determina. Abierto el acto por el Sr. Presidente, y a virtud tambien de la expresada convocatoria que les habia sido dirigida, comparecieron los individuos que en el caso y radio de esta localidad, cosechan, especulan, o trafican, en el grupo de cereales de la vigente tarifa de bonos sumos, y cuyos nombres se expresan a continuacion: Nicanor Vega, Francisco Martin Lorenzo, Antonio Lemus, Antonio Garcia Gragera, Lorenzo Martin, Severiano Gragera, Blas Martin, Domingo Dirabolo, Faustino Martin, Antonio Cortes, Martin Cabana, Diego Lemus, Aureliano Vega, Cipriano Martin, Diego Barroso, Ramon Martin, Manuel Leon, Francisco Martin, Sergio Sansinena, Angel Chorot, Cipriano Martin, Lorenzo, Hilario Calle, Dionisio Martin, Cecilio Martin, Francisco Martin, Ramon, Bustaguis Vega, Victoriano Gonzalez, Domingo Fernandez, Andres Carbajal, Manuel Gonzalez, Domingo Martin, Pedro Cabana, Jose Cabana, Honor Barrena Cortes, Juan Gragera Polo, Honor Cabana, Juan Torres, Hilario Torres,

Estevan Perez, Pedro Mauricio, Pedro Casado, Manuel Loural, Juan Torres, Lucas Martin, Ramon Estvez, Juan Barba-jal, Pedro Lamora, Pedro Rodriguez, Antonio Barro, Juan Jeronimo, Diego Meacho, Antonio Rodriguez, Jose-Duran, Juan Torres Serrano, Jose Cor-nijs, Antonio Diaz, Juan Hernandez, Bernardo Gutierrez, Fernando Lasa, Gero-nimo Grajera, Pedro Calvo,

Como el número de comparecientes, resulta ser el de cincuenta y seis que constituyen mayoría de los ciento once que en esta población componen el gremio, según se relaciona en el expediente respectivo.

En tal estado, el señor Presidente manifestó que según los concurrentes habían podido enterarse por el bando y edictos publicados con fecha diez del corriente, y por la convocatoria individual que les había sido dirigida, la Junta Municipal, al discutir y determinar los medios para cubrir el encubramiento de consumos correspondiente a este distrito municipal en el inmediato año económico de 1898 a 99 acordó en sesión de 16 del pasado abril que llegado el caso a que se contrae el artº 256 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, se procediese a formalizar el correspondiente encubramiento gremial obligatorio por los derechos del Tesoro y recargos sobre los mismos autorizados, respectivos al grupo de benafes; que llegado, en efecto, este caso se había convocado la presente reunión con tal objeto a la vez que de dar cumplimiento a el artículo 24 del Reglamento citado, y que si alguno tenía algo que exponer podían hacerlo libremente.

No habiendo tenido nada que exponer en el momento sentido los tres agrimiados presentes, po-

so la corporacion municipal o de tallar los terminos en que habia de quedar fijado el encubramiento de que se trata, acordando por unanimidad, y previa la conveniente discusion, las condiciones siguientes.

Primera: Por virtud de este encubramiento el Ayuntamiento otorga al gremio la facultad de recaudar por si durante el ejercicio economico de 1898-99, los derechos de consumo señalados en la tarifa oficial a las especies de boraes que son objeto del mismo, con mas el recargo del 100% sobre tales derechos establecidos, para el recargo municipal, con arreglo al cap^{to} 24 del reglamento y demas disposiciones del mismo.

Segunda: El gremio se halla obligado a satisfacer a el Ayuntamiento mensualmente y en los dias ~~de~~ primeros de cada mes la parte que le corresponde por el cupo del Tereno y Recargos, por diversas partes sobre la cantidad de 2486 pesetas de las cuales corresponden, 2570 al casco y radio, y 340 al extraradio.

Tercera: El gremio queda obligado a recaudar los derechos y recargos que puedan por las leyes establecerse sobre dichas especies.

Entendidos los señores agrimiados presentes de las anteriores condiciones, no tuvieron objecion alguna que hacer a las mismas, y como basadas en el precepto de la ley y de cumplimiento inexcusable, las aceptaron en todas sus partes, pasando a ocuparse en la designacion de los individuos que han de representar a el gremio para los efectos del reglamento y con los cuales debera el Ayuntamiento entenderse directamente, sin perjuicio de que la responsabilidad para hacer efectivos el cupo de las especies objeto del encubramiento se caiga de todas las referidas agrimiados. Dicha designacion

recayó en D^{no} Francisco Martín Domer D^{no}
Diego Lemos Junion, D^{no} Domingo Sivaldo
Herrera y D^{no} que hallen
donde presentes quedaron enterados y en cumplir
las obligaciones que ellas les imponian.
En su consecuencia, y continuando presentes
todos y cada uno de los señores agraviados que
al principio se relacionan, pasaron los mismos
á acordar sobre la manera de hacer efectivo el
precio que vienen obligados á satisfacer. Tras bre-
ve discusion en que se pusieron de relieve las di-
ficultades ofrecidas por la administracion de los
derechos por el gremio, quedó este medio desecha-
do en votacion nominal, y adoptaron en igual
forma el repartimiento, para girar el cual se acor-
daron asi mismos las siguientes bases.

Primera: La distribucion de la cantidad que el gremio viene
obligado á satisfacer, será proporcional al numero
de unidades de especies que cada uno de sus indivi-
duos consume dentro ó fuera del termino municipal,
con tal de que se almacenen ó introduzcan en el
caso y radio del mismo.

Segunda: El cupo que en los presupuestos de especies objeto
del contrato viene señalado al extrarradio, se
hara efectivo en la forma prescrita por el cap^o
3^o del vigente reglamento.

Tercera: La formacion del reparto correrá á cargo
de los representantes del gremio por delegacion
de este asi como la reduccion á que diere lu-
gar, sin perjuicio de los recursos que los artícu-
los 205 y 258 del reglamento establecen.

Con lo que se dió por terminado el acto, fir-
mando la presente asi los S^{res} Concejales como los
agregados asistentes que saben sus nombres, y por
el que no lo hace un testigo á su ruego de to-
do lo cual como secretario certifico.

Francisco Quintanilla Ximeno Quintanilla
Francisco Martin Lorenzo Gonzalez Sierra